

Estatutos ASEFEMSA

ARTICULO UNO:

Bajo la denominación de ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. Y AFINES, que puede abreviarse con las siglas de ASEFEMSA, se constituye la asociación solidarista, la cual se registrará por el presente estatuto y por lo que disponga la legislación vigente en la materia.

ARTICULO DOS:

El domicilio de la asociación será en San José, pero podrá extender su actividad a todo el territorio nacional.

ARTICULO TRES:

La asociación persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre los empleados y entre estos y las empresas.
- b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre los asociados y sus familias.
- c) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y que sea partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa por medio de ésta.
- d) Desarrollar campañas de divulgación dentro de la empresa que llevarán como objetivo principal informar del solidarismo y de la doctrina que lo inspira y de aquellas actividades que desarrolle la asociación.
- e) Establecer un fondo de reserva conforme lo establece el artículo 19 de la ley número 6970 el cual es del 15% del capital social.

ARTICULO CUATRO:

La asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica o de otra índole a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la consecución de sus objetivos. Para lograr la satisfacción de éstos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, acorde con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.

Asimismo, podrá celebrar todo tipo de actos de contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada ley de Asociaciones Solidaristas, desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar y de ayuda económica mediante sistemas de ahorro y préstamo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado. Ante todo la asociación deberá mantener el principio de equidad entre el ahorro y los créditos de los asociados, además que cualquier decisión que se tome en el manejo de los ahorros y aportes no vayan en detrimento de los fondos que posee cada asociado.

Todos Los bienes muebles o inmuebles adquiridos de manera onerosa o por donación por la Asociación utilizados para su normal operación o generación de excedentes pasarán a ser patrimonio exclusivo de la Asociación. Únicamente podrán ser enajenados mediante proceso de liquidación de la Asociación contemplado en la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970, su reglamento y leyes conexas.

ARTICULO CINCO:

Serán asociados todos aquellos trabajadores de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A. y Afines, que se inscriban como miembros de la asociación una vez cumplidos tres meses de haber ingresado a la empresa respectiva.

ARTICULO SEIS:

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

a- Tener la calidad de empleado de Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica número 3- 101- 005212; Centro de Servicios Compartidos de Protección, S.R.L. con cédula de persona jurídica número 3- 102-635178 y Femsa Logística Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-505094. **(Modificado según Asamblea del 27/06/2012 y Asamblea del 22/06/2016)**

b) Ser mayor de 15 (quince) años.

ARTICULO SIETE:

Sus asociados pueden desafiliarse cuando lo deseen, en este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva. Dicha solicitud se aprobará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación, es decir, que con sus ahorros cancele sus deudas.

Deberán pasar mínimo seis meses después de aprobada la renuncia del asociado para aceptar nuevamente su reingreso, para lo cual debe solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO OCHO:

Son deberes de los asociados:

a) Acatar y respetar las disposiciones de la ley y los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas obligaciones.

b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la asociación y el cumplimiento de sus fines.

c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.

d) Aportar el ahorro obligatorio que fije la asamblea general de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO NUEVE:

Son derechos de los asociados:

a) Tener voz y voto en las asambleas generales.

b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la asociación.

c) El asociado deberá ser mayor de 16 (dieciséis) años y no estar inhibido por la prohibición del artículo 14 de la ley de asociaciones solidaristas.

d) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia.

e) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la asamblea general o la Junta Directiva.

ARTICULO DIEZ:

La asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

a) Los ahorros ordinarios de los asociados de acuerdo a lo que fije la asamblea y los aportes extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.

b) El aporte de la empresa o patrono que lo entregará en custodia y administración de la asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes mensuales que serán de un 5.33% (cinco treinta y tres por ciento) del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

c) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.

d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

ARTICULO ONCE:

Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán giradas por medio de cheques u otros medios siempre y cuando se cumpla con los requisitos de controles internos generalmente aceptados, además tendrán su propia cuenta así como los pagos por ésta. El tesorero velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.

ARTICULO DOCE:

Todos los fondos de la asociación deberán ser administrados mediante una o varias cuentas corrientes abiertas en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional o Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores. Los cheques, órdenes de pago, órdenes de inversión o cualquier sistema de pago se girarán mediante la firma mancomunada de dos personas de acuerdo con los siguientes grupos:

GRUPO I: Presidente, Vice-Presidente,
GRUPO II: Tesorero, Vocal I, Vocal II, Gerente
GRUPO III: Administrativo I, Administrativo II.

El grupo III está sujeto a autorizar mancomunadamente solo cheques por un monto menor o igual a USD\$3.500,00 y transferencias por un monto menor o igual a USD\$10.000,00. En ambos casos, el beneficiario no debe ser personal de ASEFEMSA.

Entiéndase por Administrativo I y II dos funcionarios de la administración de ASEFEMSA, propuestos por la Gerencia y aprobados por la Junta Directiva, constatado en actas. *(Modificado en Asamblea Extraordinaria del 27 de Abril del 2009)*

ARTICULO TRECE:

Los asociados deberán realizar un ahorro mensual del 5% (cinco por ciento) de los salarios ordinarios y extraordinarios, comisiones, ajustes y otro tipo de ingresos sujetos a deducciones de ley, de acuerdo al artículo 18 (dieciocho) de la ley autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y los transfiera a la asociación.

ARTICULO CATORCE:

La asamblea general, legalmente convocada, es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia de la asamblea. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio social de la asociación.

ARTICULO QUINCE:

Se celebrará por lo menos una asamblea general ordinaria anual en el mes de enero. Esta asamblea ordinaria deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- b) Hacer el nombramiento de los miembros de Junta Directiva y fiscalía.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la asociación.

ARTICULO DIECISEIS:

Para que la Asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella con más de la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO DIECISIETE:

Si la asamblea se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de votos presentes.

ARTICULO DIECIOCHO:

Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo 29 de la ley, la que quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quórum en segunda convocatoria, una hora después, es válida cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO DIECINUEVE:

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular.

ARTICULO VEINTE:

Los asociados que representan por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud.

ARTICULO VEINTIUNO:

La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta directiva compuesta de siete miembros que serán: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III.

ARTICULO VEINTIDOS:

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por espacio de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. Se establece el sistema de alternabilidad de la siguiente forma: En los años pares se elegirán al Vice-Presidente, Tesorero, Vocal II, Vocal III, en los años impares se elegirá Presidente, Secretario y Vocal I. Los directores ejercerán sus funciones a excepto que la asamblea general les revoque sus nombramientos. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley número 6970.

ARTICULO VEINTITRES:

La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por tres de los miembros de la Junta Directiva, por medio de una carta circular con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros. La Junta Directiva sesionará como mínimo dos veces al mes.

ARTICULO VEINTICUATRO:

En toda votación de Junta Directiva, si hubiere empate, el presidente tendrá el derecho a ejercer su doble voto.

ARTICULO VEINTICINCO:

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los presentes estatutos.
- b) Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la asamblea general.
- c) Administrar los bienes de la asociación conforme se establece en los estatutos.
- d) Admitir y suspender a los miembros de la asociación.
- e) Emitir los reglamentos, aprobar y/o reformar el presupuesto anual.
- f) Recibir y entregar por inventario los bienes de la asociación.
- g) Integrar comisiones especiales.
- h) Cualquier otra asignación que los presentes estatutos a la ley le otorguen y serán responsables personalmente de sus actuaciones.

ARTICULO VEINTISEIS:

Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las asambleas generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta treinta mil dólares (\$30.000.00). A partir de esta suma requerirá acuerdo de Junta Directiva.
- c) Convocar a las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, Vice-presidente, Vocal I, los cheques girados por la asociación.
- e) Dirigir y mantener el orden de los debates así como suspender y levantar las sesiones.
- f) Presentar a la asamblea ordinaria anual un informe de las actividades de la asociación para cada ejercicio económico anual durante el período de su nombramiento.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación durante el período para el que fue nombrado, observando y cumpliendo los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar los estatutos reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISIETE:

Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.
- b) Sustituir al presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del mismo. Bastará la manifestación por escrito de presidente dirigida a los miembros de la Junta, para que el vice-presidente asuma las funciones del presidente.
- c) Sustituir al presidente en caso de situaciones de fuerza mayor.
- d) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO VEINTIOCHO:

Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.
- b) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la asociación.
- c) Llevar los libros de actas de asambleas generales y libros de actas de Junta Directiva.
- d) Llevar junto con el tesorero el libro de registro de socios.
- e) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTINUEVE:

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.

- b) Ocuparse del cobro de las cuotas de los afiliados, cuando sea del caso.
- c) Encargarse de todo lo relacionado con los aspectos contables y económicos de la Asociación.
- d) Firmar los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería.
- e) Depositar a nombre de la Asociación, en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros ingresados por cualquier concepto. Podrá sin embargo, retener en efectivo la cantidad que la Junta Directiva señale de acuerdo al artículo décimo primero de estos estatutos.
- f) Dar cuenta a la Junta Directiva por lo menos cada tres meses del movimiento económico de la asociación.
- g) Presentar un informe financiero de las labores en las asambleas generales.
- h) Ejercer control del adecuado registro de las cuentas y llevar los libros, mayor, diario y sus respectivos auxiliares.

ARTICULO TREINTA:

Son obligaciones de los vocales.

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.
- b) Suplir a cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva en ausencias temporales o definitivas en el orden al cual fueron electos, con excepción del presidente que por el orden jerárquico será sustituido por el Vice-presidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO TREINTA Y UNO:

La vigilancia de la asociación estará a cargo de un fiscal y un suplente de fiscal quienes actuarán con las facultades y obligaciones que establece el artículo 197 del Código de Comercio en lo que sea aplicable a las Asociaciones Solidaristas. Además, tendrán como atribuciones:

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- b) Levantar las informaciones que consideren convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- c) Denunciar a la Junta Directiva o la asamblea general de cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus Directivos o afiliados.
- d) Vigilar que los actos de la asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- e) Supervisar la razonabilidad de los estados financieros que presente el tesorero y revisar los libros y registros que deban llevar éste y el secretario.
- f) Presentar el informe de fiscalía en la asamblea general.
- g) El fiscal y suplente de fiscal durarán en sus cargos un año. Estos miembros pueden ser reelegidos por periodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocados y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fije la asamblea que los designa.

ARTICULO TREINTA Y DOS:

La Asociación podrá formar parte de Federaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el artículo quinto de la ley número 6970, el reglamento a la ley y con estos estatutos. ***(Modificado en asamblea extraordinaria del 05/08/2015)***

ARTICULO TREINTA Y TRES:

El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una federación deberá tomarse en asamblea general extraordinaria. ***(Modificado en asamblea extraordinaria del 05/08/2015)***

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

La Asociación, mediante su Junta Directiva designará sus delegados ante la federación, tomando en cuenta a todos los asociados. ***(Modificado en asamblea extraordinaria del 05/08/2015)***

ARTICULO TREINTA Y CINCO:

Los delegados a la federación Solidarista deberán cumplir con los mismos requisitos que la ley exige para los miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones. **(Modificado en asamblea extraordinaria del 05/08/2015)**

ARTICULO TREINTA Y SEIS:

Los delegados durarán en sus cargos el plazo que indique el estatuto de la federación para la cual fueron designados. **(Modificado en asamblea extraordinaria del 05/08/2015)**

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

La asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 y siguientes de la ley de Asociaciones Solidaristas número 6970

ARTICULO TREINTA Y OCHO:

Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán hacerse en una asamblea general extraordinaria representada por lo menos por las dos terceras partes del total de los asociados y la resolución se tomará válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

El Tribunal Electoral de ASEFEMSA es el órgano encargado de velar por el orden y el buen desarrollo del proceso de elección de los miembros de Junta Directiva y Fiscales, así como por la honestidad que este acto conlleva.

ARTICULO CUARENTA:

El Tribunal será nombrado por la Junta Directiva, y ratificado por la Asamblea General, por un período de dos años y está integrado por siete miembros. Cinco titulares y dos suplentes.

Para ser miembro del tribunal, se requiere ser miembro activo de la asociación, y tener como mínimo dos años de pertenecer a ella.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:

La elección de miembros de Junta Directiva debe realizarse mediante el sistema de papeletas, que deben ser inscritas con una anticipación no menor de dos meses con respecto a la fecha de asamblea. No obstante, en caso de renuncia o separación por cualquier causa de un miembro de Junta Directiva, el Tribunal Electoral estará facultado para abrir un período extraordinario de inscripción que se puede extender por períodos de un mes más hasta una semana antes de la Asamblea.

Si la vacante se produce en una fecha tan próxima a la Asamblea, que imposibilite la publicación de la misma, su elección se hará mediante postulación individual el propio día de la Asamblea.

El tribunal establece en cada caso la forma en que se llevará a cabo la inscripción, así como las normas que deben seguirse durante la campaña electoral.

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

El Tribunal será el encargado de conducir todo el proceso de elección durante la Asamblea, así como designar a los miembros de las juntas receptoras de votos que necesiten, dándoles igualdad de participación a todos los candidatos. En caso de que se presente solamente una

papeleta, el Tribunal puede proponer a la Asamblea una moción de orden, para que la misma sea electa por aclamación, en cuyo caso no será necesario realizar el proceso.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

Una vez finalizado el proceso de elección, el Tribunal revisa el conteo de votos y hace la declaratoria oficial de los miembros electos para ocupar los puestos por elegir. Finalmente el Tribunal procede a ratificar y juramentar a la Junta Directiva en pleno ante la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

Para ser candidato elegible a un puesto de Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser afiliado activo de la Asociación.
- b) Tener al menos dos años de antigüedad como asociado
- c) Tener un expediente limpio en la empresa donde trabaja
- d) Inscribirse como integrante de una sola papeleta

ARTICULO CUARENTA Y CINCO:

El Tribunal Electoral procederá a la publicación de las papeletas inscritas según artículo cuadragésimo primero de este reglamento.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS:

Es requisito fundamental para votar, ser afiliado activo de la asociación. Estar afiliado al 31 de diciembre del año anterior a la realización de la Asamblea.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE:

Todos los electores deberán firmar y quedar registrados en la lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria anual de ASEFEMSA

ARTICULO CUARENTA Y OCHO:

Los candidatos de cada papeleta deben sufragar con sus propios recursos cualquier gasto en que incurran por concepto de propaganda para optar por un puesto en la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:

Se prohíbe la ayuda foránea de cualquier tipo. A los candidatos que se les compruebe haber recibido ayudas externas se les sancionará con su exclusión inmediata del proceso electoral.

A este respecto, el Tribunal Electoral dará su declaración a fin de informar a los electores lo pertinente.

ARTICULO CINCUENTA:

El Tribunal Electoral se reserva el derecho de eliminar o conservar toda aquella propaganda que se lance en perjuicio de la integridad física o moral de los candidatos o que, en su efecto, se alejan de los principios sociales y doctrinales del solidarismo.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO:

El Tribunal Electoral inicia el proceso de elección de acuerdo a lo estipulado en la agenda de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS:

Una vez cerrado el proceso electoral, el Tribunal se dedica a realizar el escrutinio de los votos.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES:

Una vez escrutados los votos el Tribunal levantará el acta de los resultados, la cual indicará el número de votos válidos que obtuvo cada papeleta, así como los votos nulos y las abstenciones.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:

La declaratoria oficial de la papeleta ganadora será anunciada en la Asamblea General Ordinaria de ASEFEMSA, en el punto de la Agenda que corresponde a la Elección de Junta Directiva, para la ratificación correspondiente.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:

El Tribunal Electoral podrá a disposición de todos los asociados la declaración Oficial y los votos escrutados, a fin de que puedan corroborar la legitimidad y honestidad del proceso.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:

Para emitir el voto, el asociado se identificará con la cédula de identidad o cualquier otro documento idóneo, ante los funcionarios que se designen para efectuar el registro y comprobación de ser asociado.

Después de comprobada su condición de asociado, se le entregará la papelería correspondiente para que emita su voto, mediante la marca que designe el tribunal en la casilla que corresponda a la papeleta de su predilección.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:

Una vez emitido el voto, el asociado procederá a depositarlo en las urnas que así se designen.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:

Son funciones del Tribunal de Elecciones las siguientes:

- a) Interpretación de las normas en materia electoral correspondientes al Tribunal de Elecciones.
- b) Coordinación de los procesos electorales.
- c) Recepción de papeletas para los puestos vacantes de la Junta Directiva.
- d) Verificar y coordinar las votaciones.
- e) Declaratoria del resultado de la elección y juramentación de los miembros de Junta Directiva.
- f) Presentar informe oficial del resultado de las decisiones a la Junta Directiva.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:

El Tribunal de Elecciones tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Estatuto referente a materia electoral, haciendo uso de las costumbres más reiteradas sobre la materia.

ARTICULO SESENTA:

El presente reglamento podrá ser reformado, parcial o totalmente por acuerdo de 2/3 partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO SESENTA Y UNO: JURAMENTACION

Jurad ante Dios, y la Patria y ante la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A. Y AFINES, respetar y cumplir las leyes, los estatutos y los reglamentos vigentes de la Asociación.

Si juramos, si así lo hicieréis, que Dios, la patria y nuestra Asociación os lo premien y si no que Dios, la Patria y nuestra Asociación os lo demanden.

ARTICULO SESENTA Y DOS:

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de Coca Cola FEMSA de Costa Rica S.A. y Afines, celebrada el día 16 de mayo de 2006.